

ESTATUTOS
DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN
CONSTANTINIANA DE SAN JORGE

Bajo la Regla de San Basilio

Datados en Cannes el 20 de Julio de 1934; modificados el 16 de Julio de 1943; el 31 de octubre de 1987 y 31 de octubre de 2006

CAPITULO I
FINALIDAD DE LA ORDEN

La Sagrada Orden Militar Constantiniana de San Jorge es una orden ecuestre-religiosa, que en su remotísimo origen, ofrece la Glorificación de la Cruz, la Propaganda de la Fe, y la defensa de la Santa Iglesia Romana, con la cual está estrechamente ligada por especiales méritos adquiridos en Oriente combatiendo a los infieles y por múltiples pruebas de reconocimiento y de benevolencia por parte de los Romanos Pontífices.

Por ello no sólo es deber principal de los Caballeros vivir como perfectos cristianos, sino también asociarse a todas las manifestaciones que contribuyan al incremento de los principios religiosos de la sociedad y cooperar con todos los medios a su alcance a fin que se recupere la práctica de la vida cristiana. La Orden, que ha seguido fortaleciendo sus instituciones seculares, conciliándolas con las exigencias de los tiempos, que por su evolución han transformado el esquema de conjunto de la sociedad de hoy, se propone también dar su mayor contribución a las actividades y obras de carácter eminentemente sociales, en la asistencia hospitalaria y en la beneficencia.

CAPITULO II
GRADOS DE LA ORDEN Y NUMERO DE CABLLEROS

ARTICULO I

Los grados de la Orden son los siguientes:

- a) Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia;
- b) Caballeros y Damas Grandes Cruces de Justicia;
- c) Caballeros y Damas Grandes Cruces Iure Sanguinis;
- d) Caballeros y Damas Grandes Cruces de Mérito;
- e) Caballeros y Damas de Justicia;
- f) Caballeros y Damas Iure Sanguinis;
- g) Caballeros y Damas de Mérito;
- h) Caballeros y Damas de Ufficio (Cruz al Mérito)
- i) Capellanes

Comendadores son los caballeros de las distintas categorías, que han hecho donación a la Orden de una parte de sus bienes, lo cual los convierte en beneméritos.

ARTICULO II

El número de Bailíos Grandes Cruces de Justicia no pueden ser más de cincuenta, en memoria de aquellos elegidos por Constantino el Grande para la custodia del Lábaro. Cada uno de ellos ostenta el título de una de los antiguos bailíos o prioratos, así como el tratamiento de Excelencia y el de Don.

Quedan excluidos de este número los Príncipes Reales y los Eminentísimos Cardenales.

El número de caballeros Grandes Cruces de Justicia, lure Sanguinis y de Mérito se limitarán a ciento cincuenta.

El número de damas Grandes Cruces de Justicia, lure Saguinis y de Mérito se limitarán a ciento cincuenta.

Sin embargo es ilimitado el número de caballeros y damas de los otros grados.

CAPITULO III

CONDICIÓN DE ADMISIÓN

ARTICULO I

La concesión es debida al Gran Maestre según las normas siguientes:

- a) La dignidad de Bailío Caballero Gran Cruz de Justicia está reservada a los Soberanos, Príncipes Reales y Cardenales de la Santa Romana Iglesia y a representantes de las más ilustres familias nobles.
- b) La Gran Cruz de Justicia, está reservada a representantes de las más ilustres familias que se hayan distinguido por excepcionales méritos hacia la Orden. También puede ser conferida esta distinción a Soberanos, Princesas Reales y a Damas de relevancia social. Tanto para los caballeros como para las damas es requisito necesario el poseer nobleza generosa de al menos doscientos años en sus cuatro apellidos, requisito requerido para la categoría de Justicia.
- c) La Gran Cruz de lure Sanguinis (para caballeros y damas) está reservada a aquellos, que siendo de antigua y probada nobleza, son de alta dignidad u ostentan cargos de prestigio, o se han distinguido por excepcionales méritos hacia la Orden.
- d) La Gran Cruz de Mérito (para caballeros y damas) está reservada a aquellos que ostentan cargos elevados, han sido recompensados con altos honores y se han distinguido por excepcionales méritos hacia la Orden o la Iglesia.
- e) La Cruz de Justicia (para Caballeros y Damas) está reservada exclusivamente a aquellos que realicen pruebas de nobleza por los cuatro cuartos paternos y maternos, según la antigua disposición estatutaria, la resolución Magistral del 17 de abril de 1762 y la disposición del 10 de enero de 1850, o de acuerdo con la disposición de las presentes reglas.
- f) La Cruz de lure Sanguinis (para Caballeros y Damas) puede ser concedida a personas las cuales de conformidad con el despacho de 5 de febrero de 1855, no estando en disposición de hacer todas las pruebas requeridas en la categoría de Justicia, pertenecen a familias de antigua y probada nobleza. Un reglamento para la gestión y el examen de las pruebas nobiliarias para la admisión en las categorías de Justicia o lure Sanguinis se adjuntará a los Estatutos, con el reglamento nobiliario contenido en el real despacho de 29 de noviembre de 1804, en el del 9 de febrero de 1849 y 10 de enero de 1850.
- g) La Cruz de Mérito (para Caballeros y Damas) puede ser concedida a aquellas personas meritorias por cualidades personales o por servicio, particularmente de naturaleza religiosa a la Orden.
- h) La Cruz de Ufficio (para Caballeros y Damas) podrá concederse a aquellos que han servido a la Orden por méritos personales, y también se conoce como "Reconocimiento al Mérito".

- i) Los capellanas pueden ser los sacerdotes que, en el ejercicio de su ministerio, han servido o son capaces de prestar servicios útiles a la Orden.

ARTICULO III

La edad mínima para la admisión en la Orden se establece en dieciocho años.

ARTICULO IV

A los Eclesiásticos les está permitido aspirar a cada uno de los grados precedentes, siempre que cumplan los requisitos requeridos.

ARTICULO V

El Gran Maestre se reserva la facultad de conceder la Cruz de la Orden, Motu proprio, no obstante lo anteriormente establecido en los artículos II y III, respetando al mismo tiempo el número de las altas categorías.

CAPITULO IV

CONDECORACIONES, DISTINTIVOS Y UNIFORME DE LA ORDEN

ARTICULO I

La Cruz de la Sagrada y Militar Orden Constantiniana de San Jorge es de oro, flordelisada, esmaltada de color púrpura; tiene forma griega, cargada en las cuatro extremidades de las letras I.H.S.V. (In Hoc Signo Vincas) y en el centro tiene el monograma PX acompañado con las letras griegas Alfa y Omega. La cinta de la Orden es de seda moaré celeste.

ARTICULO II

Los Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia portan la Cruz de la Orden, larga de 5 centímetros, sumada de la Corona Real y del Trofeo Militar en oro, terminando en la extremidad con un San Jorge a caballo (de 3 centímetros) en actitud de herir al dragón; todo ello pendiente de una banda de moaré celeste, de 10 cm. de ancho, terciada, del hombro derecho al costado izquierdo.

Dichos caballeros llevarán también en el costado izquierdo una placa rafagada de oro, de 9 cms de diámetro, en forma de estrella de ocho puntas cargada de la Cruz de la Orden.

Los Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia, Jefes de Familias Reales, o aquellos que desempeñen un alto cargo en la Orden, pueden ser autorizados, por especial y personal concesión escrita del Gran Maestre, a hacer uso del Collar Constantiniense en cadena de oro, formado por el monograma constantiniense, en cuyo centro cuelga un San Jorge a caballo.

Los Caballeros Grandes Cruces de Justicia, llevan la misma insignia que los Bailíos, pero sin el San Jorge a caballo.

Las Damas Grandes Cruces de Justicia ostentan la condecoración un tercio más pequeña que la de los caballeros (esta dimensión es igual para todas las categorías de Dama) sumada solamente por la Corona Real, sin el San Jorge a Caballo. La condecoración pende de una banda de seda moaré celeste de 5 cm de ancho, terciada del hombro derecho al costado izquierdo. La placa es también un tercio más pequeña que la de los Caballeros, llevándose en el lado izquierdo del pecho.

ARTICULO III

Los Caballeros Grandes Cruces lre Sanguinis y de Mérito llevan la misma insignia que los Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia pero sin el San Jorge a Caballero y sin el Trofeo militar sobre la Corona Real, si es de lre Sanguinis; sin San Jorge,, Trofeo y Corona si es de Mérito. Tienen la placa en plata, en lugar que de oro, salvo Motu Propio del Gran Maestre.

ARTICULO IV

Los Caballeros de Justicia llevan la Cruz de la Orden 4,5 cm de ancho, sumada de la Corona Real y del Trofeo Militar pendiente al cuello de una cinta de seda moaré celeste, de 5 cms de ancho. Llevan la placa idéntica a las dos precedentes categorías de Justicia.

Las Damas de Justicia llevan la Cruz de la Orden de las mismas dimensiones que la de las Damas Grandes Cruces de Justicia colgada de un lazo de seda moaré celeste en el lado izquierdo.

Llevan una placa idéntica a la de las Damas Grandes Cruces de Justicia.

ARTICULO V

Los Caballeros de lre Sanguinis llevan al cuello la condecoración igual a la de los Caballeros de Justicia pero sin el trofeo militar.

La placa es de plata, en lugar de oro, salvo Motu proprio del Gran Maestre.

Las Damas de lre Sanguinis llevan en el hombro izquierdo la condecoración igual a la de las Damas de Justicia. Llevan la placa de plata en lugar de oro.

ARTICULO VI

Los Caballeros de Mérito llevan al cuello la Cruz de la Orden sin Corona Real y sin el trofeo militar. Llevan la placa de plata únicamente si son nombrados Motu Proprio por el Gran Maestre.

Las Damas llevan la condecoración de la Orden, suspendida de un lazo, en el lado izquierdo, sin la Corona Real sobre la Cruz; no llevan placa.

ARTICULO VII

Los Caballeros y las Damas de Ufficio llevan la Cruz de la Orden, sin Corona Real, colgado de una cinta de seda moaré celeste, que se coloca en el lado izquierdo del pecho, ancho respectivamente 4,5 y 3 centímetros.

ARTICULO VIII

Los Capellanes llevan al cuello, pendiente de una cinta de seda moaré celeste, la Cruz de la Orden sumada de Corona Real.

En el lado izquierdo del pecho, por Real Despacho de 27 de octubre de 1815, llevan una placa de plata, un tercio más pequeña que la de los Caballeros y con ráfagas que surgen de los brazos de la Cruz.

ARTICULO IX

Los Caballeros Constantinianos laicos pueden usar el uniforme aprobado por Decreto Magistral de 12 de Febrero de 1912.

De acuerdo con dicho Decreto el uniforme consiste en una casaca y pantalón de color “bleu de roi” con un galón en la pernera del pantalón, charretera y cinturón de oro, cuello y bocamanga blanca bordado en oro según el grado, tal y como figura en los modelos anexos en el citado Decreto.

El sombrero es de forma parecida al que se lleva en las otras Ordenes Equestres, con la escarapela celeste.

Llevarán espada y espuelas.

ARTICULO X

Los Caballeros y las Damas laicos pueden llevar durante la ceremonia religiosa el manto ceremonial aprobada para las diversas categorías, con Decreto Magistral, en paño “bleu de roi” llevando en el lado izquierdo la Cruz de la Orden, de 25 cm; el cuello del manto es de terciopelo rojo, decorado con bordados en oro según el grado, el cual se ata con un broche metálico redondo, con la Cruz de la Orden grabada, adornada de hojas de laurel, unidos por una cadena también de oro.

CAPITULO V CARGOS Y DIGNIDADES

ARTICULO I

El Supremo Gobernante y Primera Dignidad de la Orden es el Gran Maestro, con todos los derechos tradicionales que se desprenden de las especiales concesiones y de las Bulas otorgadas por los Romanos Pontífices.

La dignidad de Gran Maestro, reservada a la Casa de Borbón, en cuanto heredera de la Casa Farnesio, se transmite por sucesión de primogenitura; a falta de herederos, la sucesión tendrá lugar por designación testamentaria; si ésta faltara, todos los Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia, en virtud de antigua costumbre, y según el espíritu de los Estatutos Farnesianos, aprobados por la Santa Sede, se reunirán para elegir al nuevo Gran Maestro.

ARTICULO II

La elección será realizada por votación secreta, y resultará elegido el Caballero el cual, en tres votaciones sucesivas, haya obtenido en total, el mayor número de votos.

El caso excepcional de igualdad de votos, el voto del Gran Prefecto será de calidad, y contará doble.

ARTICULO III

El Gran Maestro solicitará, según costumbre, al Santo Padre el nombramiento de un Consejero Eclesiástico, que será Gran Prior, el cual representa los lazos de la tradicional y filial devoción que siempre han unido a la Sacra Milicia con la Iglesia.

ARTICULO IV

El Gran Maestre nombra a un Prefecto, un Gran Canciller, un Gran Prior, un Gran Tesorero, un Auditor-General y un Secretario.

Nombra también, al menos a doce Consejeros, los cuales, junto con los anteriores forman la Diputación encargada del Gobierno de la Orden.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO DE LA ORDEN

ARTÍCULO I

La Dirección moral, disciplinaria y administrativa de la Orden está confiada por el Gran Maestre a la Diputación, compuesta al menos de dieciocho miembros, con sede en Madrid.

Está formada por el Gran Prefecto, por los Cuatro Grandes Cargos de la Orden, por el Secretario, y por algún otro miembro Consejero, todos nombrados por el Gran Maestro.

El Gran Prefecto es normalmente el Presidente de la Diputación.

Los Vicepresidentes (normalmente dos) son elegidos por el Gran Maestre entre los Consejeros que no ostentan cargos; a uno de los Vice Presidentes se le puede conferir el cargo de Vicepresidente Primero.

ARTÍCULO II

La Diputación:

1. Supervisa la organización general de todas las obras civiles y religiosas en conformidad con la finalidad de la Orden.
2. Propone al Gran Maestre la petición de admisión de los Caballeros y las Damas que cumplan con los requisitos exigidos, y la expulsión de la Orden que aquellos que no merezcan pertenecer a ella.
3. Forma el balance, regula la administración y las obras civiles de la Orden y, junto con el Gran Prior, establece los servicios religiosos.
4. Delibera las cuentas de la gestión financiera y anualmente compila el informe financiero que se enviará al Gran Maestre para su aprobación.
5. Establece todo el ceremonial de la Orden.
6. Salvo disposición en contra del Gran Maestre, actúa en todos los actos relativos a la Orden y en el uso de los ingresos.

ARTÍCULO III

Las atribuciones del Presidente de la Diputación son:

Dispone las convocatorias y reuniones de la Diputación.

Se ocupa de las deliberaciones tomadas por la Diputación.

Procede, asistido por el Secretario, a la verificación del dinero, mediante la compilación de un informe especial que será firmado por las partes.

Presenta a la Diputación el presupuesto del Gran Tesorero para su aprobación por el Gran Maestre.

Firma la correspondencia oficial con el Gran Maestre y también con las autoridades, organismos, etc. (cuando no se ha encargado al Gran Canciller o al Secretario).

Garantizar la correcta realización de cara área de servicio.

ARTÍCULO IV

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO I

El Gran Prefecto es la primera Autoridad de la Orden después del Gran Maestre, y normalmente lo representa.

En caso de carencia del Gran Maestre o durante la minoría de éste, asume las funciones: en el primer caso proveerá, dentro de un período de tiempo de seis meses, a reunir a todos los Bailíos Caballeros Grandes Cruces de Justicia para la elección del nuevo Gran Maestre (v. Art. I del Cap. V).

ARTÍCULO II

Al Gran Canciller le está encomendada la Cancillería de la Orden. Tiene la custodia de todos los documentos correspondientes a los nombramientos de los Caballeros, contrafirma los Decretos de nombramiento, firma las órdenes de pago, y las deriva al Gran Tesorero para su ejecución.

En caso de ausencia o de impedimento del Gran Canciller, asumirá las funciones el Vice-Gran Canciller.

ARTÍCULO III

El Gran Prior, Consejero Eclesiástico de la Diputación, tiene la responsabilidad de la guía espiritual de la Orden, y la supervisión directa de los Capellanes.

Es elegido entre los clérigos de la Orden y cuando no posea la Gran Cruz, ésta le será concedida en el acto de su nombramiento como Gran Prior, quedando en cualquier caso no comprendida en el número de ciento cincuenta establecido en el Art. II del Capítulo II.

En caso de ausencia o impedimento del Gran Prior, asumirá las funciones uno de los Vice Grandes Priors.

El Presidente de la Comisión nacional, con el consentimiento del Gran Maestre al efecto de favorecer el mejor gobierno espiritual de la Orden, puede nombrar un Capellán Jefe para la respectiva nación, el cual asiste el Gran Prior o Vice Gran Prior en sus propias funciones.

ARTÍCULO IV

El Gran Tesorero, o el cargo designado por el Gran Maestre para esa función, tiene el delicado encargo de custodiar el dinero de la Orden, y es el único autorizado para el manejo de los fondos pertenecientes a la Orden.

Da las órdenes de pago, recolecta el dinero en nombre de la Orden, y emite los oportunos recibos.

Anualmente (normalmente en el mes de abril) presentará a la Diputación los resultados del cierre contable al 31 de diciembre y presentará el presupuesto para el año en curso.

El caso de ausencia o de impedimento del Gran Tesorero, asumirá las funciones el Vice-Gran Tesorero o el cargo encargado de esa función.

ARTÍCULO V

El cargo de Gran Inquisidor será sustituido por el de Auditor General. El Auditor General vela por el exacto cumplimiento de las disposiciones estatutarias de la Orden, y cada vez que detecte que Caballeros Constantinianos se comporten contrariamente a su deber caballeresco, lo comunicará al Gran Prefecto, el cual, a su vez, deberá advertir a la Diputación a fin de que tome las medidas adecuadas.

ARTÍCULO VI

El Secretario de la Diputación colabora con el Gran Canciller en la gestión de la Cancillería y en el despacho de la correspondencia; custodia los registros y los protocolos de la Orden, remite las convocatorias de la Diputación y prepara las actas de sus reuniones y las del Consejo de la Presidencia.

ARTÍCULO VII

Para un mejor funcionamiento de la Orden pueden ser nombrados, Comisiones o Asociaciones nacionales, Coordinadores, Delegados, como representantes con competencias territoriales.

ARTÍCULO VIII

Se autoriza en las diversas Naciones, las Asociaciones Nacionales de Caballeros Constantinianos, unidas a la Asociación Internacional, con sede en Madrid, y en tal caso, el nombramiento de Presidentes de dichas Asociaciones será decidida, oída la Diputación, por el Gran Maestro, al cual también presentarán para su aprobación, los Estatutos de la Asociación constituida.

CAPÍTULO VIII

SESIONES, DELIBERACIONES

ARTÍCULO I

La Diputación se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año (normalmente en Abril y Noviembre).

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por disposición del Gran Maestro, después de convocar al Presidente, o por instancia al menos de siete miembros de la Diputación.

Las sesiones de la Diputación no serán válidas si no participan al menos seis miembros: entre los cuales el Presidente, o uno de los Vice Presidentes, y uno de los Grandes Cargos.

No se establece número de reuniones del Consejo de Presidencia.

Las sesiones extraordinarias del Consejo de Presidencia, para ser válidas, deben de contar al menos con cuatro miembros de dicho Consejo.

ARTÍCULO II

Cada miembro de la Diputación tiene el derecho de hacer las propuestas que considere convenientes. Si estas fueran rechazadas, el proponente puede hacer constar su voto en el acta de las deliberaciones.

CAPÍTULO IX

FUNCIONES SACRAS

Las Funciones Sacras serán establecidas por el Gran Prior de acuerdo con la Diputación y con la aprobación del Gran Maestro.

CAPITULO X

BANDERA DE LA ORDEN

La bandera de la Orden, en las grandes reuniones y en los actos religiosos, es el Labaro Constantiniano, inspirado en el histórico Labaro de Constantino el Grande.

La bandera asignada para los actos civiles para las obras de asistencia hospitalaria, de socorro y de beneficencia, es la bandera de seda blanca, con la Cruz Constantiniana en el centro, de color púrpura.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos en nada modifican los privilegios concedidos en el pasado por la Santa Sede Apostólica a la Sagrada y Militar Orden Constantiniana de San Jorge y a sus miembros.

Cannes, 20 de Julio de 1934, 16 de Julio de 1943

FERDINANDO DI BORBONE
Duque de Calabria

Modificados el 31 de octubre de 1987, y 31 de octubre de 2006

CARLOS DE BORBON
Infante de España, Duque de Calabria

SU ALTEZA REAL DON CARLOS DE BORBÓN DOS SICILIAS Y BORBÓN PARMA, INFANTE DE ESPAÑA, DUQUE DE CALABRIA, CONDE DE CASERTA, JEFE DE LA DINASTÍA REAL Y DE LA FAMILIA DE LAS DOS SICILIAS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DEL DERECHO HEREDITARIO UNDÉCIMO GRAN MAESTRE DE LA SAGRADA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE.

CARLOS DE BORBÓN, Duque de Calabria

Decreta que los Estatutos de la Sagrada y Militar Orden promulgados por Su Alteza Real Don Fernando Pío de Borbón Dos Sicilias, Duque de Calabria, noveno Gran Maestre de la Orden, el 16 de Julio de 1943, modificados el 31 de octubre de 1987 con efecto 1º de Enero de 1968, son ampliados como siguen:

UNO: Por especial concesión de Su Alteza Real El Gran Maestre y, conforme con las tradiciones de la Orden, la Cruz Constantiniana puede ser concedida en circunstancias excepcionales, a Damas y Caballeros Cristianos de alto linaje o que hayan realizado grandes empresas públicas, que todavía no profesan la Religión Católica, Apostólica y Romana.

DOS: Tales concesiones serán respetuosas con las mismas categorías y grados y de los mismos requisitos nobiliarios-familiares, en vigor, pero tendrán el título y la designación de "Honor".

Por lo tanto son nuevas categorías: Honor y Justicia, Honor y Iure Sanguinis, y Honor y Mérito y los grados son los de Bailío Gran Cruz de Honor y Justicia, Caballero y Dama Gran Cruz de cualquiera de las tres categorías, Caballero y Dama de cualquiera de las tres categorías, y Caballero de Honor y Ufficio.

TRES: Los Caballeros y Damas a los que se les haya concedido la Cruz Constantiniana, no serán miembros de la Orden, pero se considerarán condecorados con la Cruz Constantiniana. La concesión de la Cruz Constantiniana, puede ser suspendida o revocada en las circunstancias en que se suspenda a un miembro de la Orden o se le extraiga del escalafón.

CUATRO: Los nombres de aquellos Caballeros y Damas condecorados con la Cruz Constantiniana de Honor, aparecerán en el Escalafón de la Orden, inmediatamente después de los miembros de la Orden pertenecientes a la categoría equivalente. Llevarán la misma condecoración que los miembros de la Orden.

CINCO: Aquellos Caballeros y Damas de la Orden Constantiniana que no profesen la Religión Católica, Apostólica y Romana, y que por especial concesión de Su Alteza Real el Gran Maestre o de sus predecesores, fueran miembros de la Orden, serán inmediatamente transferidos a la categoría de "Honor".

Madrid, 19 de septiembre de 1998, Festividad de San Jenaro.

CARLOS, DUQUE DE CALABRIA G.M.